



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00328 00**  
Interlocutorio: 378

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Carlos Alberto Tamayo Palacio, identificado con C.C. No. 8.242.353 y en contra de Francisco Luis Montoya Salazar, identificado con la C.C. No. 8.259.570 y de la Sociedad Paisajes y Lácteos del Eje Cafetero, identificada con el Nit No. 900.104.112-9, por pago total de la obligación demandada incluidos los gastos rituales.

2) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-182959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

No se hace necesario librar oficio toda vez que la medida no surtió efectos.

3) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que llegaren a tener los ejecutados depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Agrario De Colombia, Banco De Occidente, Bancamía, Banco Colpatría, Banco AV Villas, haciendo la advertencia de que la medida cautelar queda vigente para el proceso con radicado 63001400300620210051000 que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad.

No se hace necesario librar oficio a Banco de Occidente y Banco Caja social, debido a que en dichas entidades la medida cautelar no surtió efectos.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el oficio correspondiente a las demás entidades el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado, en este caso del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, para el proceso con radicado 2021-510, en caso de no existir ningún bien embargado infórmese al juzgado antes indicado que el proceso acá tramitado se terminó sin que exista medida que trasladar a dicha célula judicial.

6) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 61  
Fecha de notificación por estado 22/04/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17021230c93fd305c711448694b78f0eac7c9d8b56aedb79cb447cd3c407e5**

Documento generado en 21/04/2022 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>